

## ORDENANZA Nº 31

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL ALBERGUE SIERRA DE VICORT Y CAMPAMENTOS MUNICIPALES

**Artículo 1. – Objeto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Ordenanza de “Precio público por la utilización de las instalaciones el albergue municipal de la Sierra de Vicort. Asimismo, se regulan las normas básicas de gestión del uso de las instalaciones.

**Artículo 2º. – Naturaleza.-** La contraprestación económica por el uso de las instalaciones del albergue Sierra de Vicor, y de los campamentos municipales tiene naturaleza de Precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el Art. 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3º. – Obligados al pago.-** Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten el uso del albergue y/o de las instalaciones en los campamentos municipales.

**Artículo 4ª.- Cuantía.-** La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenida en este apartado:

#### A) UTILIZACION DEL ALBERGUE Y ZONA DE ACAMPADA

El albergue y la zona de acampada podrá solicitarse los 365 días del año, siempre que los posibles usuarios así lo demanden.

El precio para disponer del albergue será:

- ✓ 200€/día de domingo a jueves
- ✓ 300€/día sábados
- ✓ 450€ estancias fin de semana (viernes a domingo)

Al precio por dos días o más consecutivos de domingo a jueves se les aplicará una reducción del 10%

La utilización de la zona de acampada está sujeta a lo legislado en la normativa vigente del Gobierno de Aragón (Decreto 68/1997 de 13 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las condiciones que deben realizarse determinadas actividades juveniles de tiempo libre en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón)

**C) UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE Y CAMPAMENTO PARA ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL, SOCIAL Y REPERCUSIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Finalmente, para cualquier tipo de actividad de carácter asociativo, y sin ánimo de lucro, si la misma tiene un carácter social y se considera de interés general por beneficiar a la ciudadanía en general el precio se establecerá en la cantidad de 10 €/día. Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, determinar este precio público sobre la propuesta de la comisión informativa de Hacienda y Régimen Interior y previo informe del órgano gestor, en el que se acredite el interés general. Esta circunstancia no eximirá el pago por el organizador de la

correspondiente fianza y, **en el caso que corresponda**, los importes correspondientes al fluido eléctrico, la calefacción o aire acondicionado y la vigilancia, si se solicitase.

En caso de que la actividad se promueva por una asociación, esta deberá estar inscrita en el registro municipal de asociaciones, y en el ámbito de la participación ciudadana, circunstancia que deberá figurar en el expediente en el que se tramite la solicitud.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.-** Todas la tarifas señaladas se les incrementarán el IVA aplicable.

#### **Artículo 5.Cobro –**

1.-La obligación del pago del precio público nace en el momento en que se realice la solicitud del uso del albergue o del campamento, de tal manera que a la misma se acompañará el justificante del pago del precio que corresponda en función de la actividad realizada. Asimismo, se acompañará a la solicitud el pago de la fianza (artículo 10 de la presente ordenanza). Todo ello, en los términos que se señalan en el artículo siguiente.

2. – Cuando a la solicitud que inicie el expediente no se acompañe el pago del precio público o de la fianza, esta no se tramitará hasta que no se subsane la omisión de la obligación de pago, entendiéndose la solicitud desestimada en el caso de que no se subsane aquella, todo ello en los términos señalados en el artículo 71 LRJ-PAC.

3.- Cuando el uso de las instalaciones no se produzca por causas de fuerza mayor y otras no imputables al sujeto pasivo, que queden debidamente acreditadas, procederá la devolución de la cantidad abonada.

4.- Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 6. – Disposiciones generales**

##### **A) Solicitud de utilización, documentación a presentar y orden de prelación de solicitudes.**

Al solicitar el uso de las instalaciones (albergue o campamentos) el solicitante deberá acreditar el pago del 40% del precio público y el 100% de la fianza. El 60% restante se hará efectivo una vez autorizada y confirmada la estancia, de no hacerse efectiva antes del uso, será de aplicación lo establecido en el apartado anterior, entendiéndose cancelada la solicitud, no generando en este caso ningún derecho de devolución.

En el momento de proceder a efectuar la solicitud de uso deberá presentar el correspondiente NIF acompañado con la instancia que a tal efecto se entregará para su cumplimentación.

Las solicitudes se realizarán con la antelación suficiente, en función de las fechas de uso.

En caso de solicitudes coincidentes, el orden de prelación para la adjudicación de las fechas de ocupación será el siguiente:

1.- Naturaleza del solicitante y objeto de la ocupación, a cuyo efecto se tendrá en cuenta el siguiente orden:

- Asociaciones y entidades que realicen actividades de interés general.
- Asociaciones- APAS, Colegios etc.
- Asociaciones juveniles, deportivas o culturales con sede y ámbito de actuación en Aragón para actividades de grupo organizado, en el marco de las actividades propias de la asociación.
- Otras

2. - Las solicitudes de mayor número de plazas
3. - Las solicitudes para un periodo de ocupación mayor
4. - El orden de recepción de las solicitudes

## **B) Horario**

El horario de entrada será a partir de las 9:00 horas del sábado, del día de la ocupación, de acuerdo con la disponibilidad del albergue.

El horario de salida se fija con carácter general a las 18:00 horas del último día de ocupación siempre que el albergue se encuentre ocupado la misma tarde, en caso contrario la salida podrá pudiendo demorarse prorrogarse hasta las 20:00 horas de la tarde.

**Se contabiliza un día de estancia desde las 12:00 h. del mediodía hasta las 12:00 h. del mediodía del día siguiente. El horario de salida se fija de carácter general a las 12 horas del último día de ocupación siempre que el albergue se encuentre ocupado esa misma tarde, en caso contrario la salida podría demorarse hasta las 18:00 h.**

**Los horarios de entrada y salida del albergue pueden sufrir cambios dependiendo de las características del grupo y de su ocupación.**

## **C) Ocupación**

### **Verano**

#### **Albergue**

Las estancias en el albergue durante la temporada estival quedarán sujetas a la disponibilidad del mismo en la fecha de la ocupación. El Ayuntamiento podrá establecer estancias mínimas para garantizar la máxima ocupación temporal del albergue

#### **Campamento**

Las estancias en el campamento durante la temporada estival quedarán sujetas a la disponibilidad del mismo en la fecha de la ocupación. El Ayuntamiento podrá establecer estancias mínimas para garantizar la máxima ocupación temporal del campamento. La zona de acampada e instalaciones de la misma ( Comedor, cocina y servicios) serán compartidos con el resto de acampados.

#### **D) Cancelación de solicitudes**

La cancelación de la solicitud de uso, del albergue o del campamento, deberán comunicarla los interesados con una antelación de 30 o 15 días a la fecha prevista para el uso de las instalaciones, y se dirigirá al área con competencia en la gestión del uso de las mismas. La comunicación deberá indicar la causa por la que se solicita la cancelación y dará derecho a la devolución del ingreso realizado, en un máximo del 60% o del 40% respectivamente, en el caso de que la comunicación se haga con 30 o 15 días de antelación, de la cantidad depositada.

Recibida la comunicación de cancelación el técnico responsable de las instalaciones emitirá informe en el que, a la vista de la solicitud, indicará la procedencia o no de la devolución de cantidades proponiendo, en su caso la cantidad a devolver, valorada en función de lo establecido en el párrafo anterior.

El informe será remitido a la comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior que realizará, que a la vista del expediente y de los preceptivos informes, realizará la correspondiente propuesta a la Junta de Gobierno Local.

#### **E) Recogida de llaves**

##### **Albergue**

El horario y lugar de recogida de llaves les será facilitado cuando se haga la reserva del albergue

#### **F) Habitaciones**

La capacidad del albergue es de 44 personas distribuidas en tres dormitorios colectivos con baño cocina, calefacción, y agua caliente. , si bien no dispone de ajuar de cama, mesa y baño que deberá ser llevado por el solicitante

**Artículo 7. – Prohibiciones:** Queda expresamente prohibido:

a) La entrada en el albergue de todo tipo de animales, a excepción de perros guías para personas invidentes. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a que se proceda de inmediato al desalojo del infractor.

b) La instalación de caravanas

c) La utilización de barbacoas contraviniendo la normativa que en materia de prevención de incendios establece anualmente el Gobierno de Aragón. Cuando se autorice el uso de barbacoas, este se realizará sobre el riguroso cumplimiento de las instrucciones dadas por el encargado municipal.

**Artículo 8. – Responsabilidad por daños.-** El grupo que utilice las instalaciones del Albergue Sierra Vicort, se hace responsable de los daños y deterioros que se produzcan en el material o instalaciones contenidas en el albergue, excepción hecha de, los derivados del uso normal y ordinario. A dicho efecto se entregará una relación comprensiva de todo lo que se vaya a utilizar que será firmado a la llegada del grupo en señal de conformidad y en el momento de abandonar el albergue, momento en el que se pondrá de manifiesto si ha habido algún tipo de daño o desperfecto.

**Artículo 9.- Servicios no comprendidos.**

a) No se encuentran comprendidos los servicios de desplazamientos desde o hasta el albergue desde cualquier lugar.

b) Los productos de limpieza

**Artículo 10. –Fianza:** 1.- Se abonará en concepto de fianza una cantidad única de 225 €. Junto a la solicitud se presentará el justificante de abono de la misma.

2.- Una vez comprobada y acreditada la inexistencia de desperfectos, por el técnico responsable, la fianza será devuelta automáticamente en la tesorería municipal en la semana siguiente a la utilización o uso del espacio público o propiedad municipal.

3.- Si se constatan desperfectos se procederá a su evaluación, procediéndose, en su caso, a la devolución de la cantidad restante, una vez deducido el coste de los daños causados o a la no devolución. Si los desperfectos superan la cantidad determinada en concepto de fianza, esta no será devuelta ya que el responsable debe asumir el coste total de los daños causado, imputándose aquella a tal efecto, debiendo, el responsable, hacer efectiva la cantidad derivada de la diferencia entre el gasto total del daño causado y la fianza depositada.

4.- En el caso de cancelación de la solicitud de uso la fianza será devuelta cuando se solicite en la comunicación de cancelación, y siempre que aquella no cause perjuicios, en cuyo caso se acordará la improcedencia de la devolución de la fianza.

5.- Asimismo, se devolverá la fianza en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 5 de la presente ordenanza, siempre que la causa quede acreditada.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones** – En el ámbito tributario será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza Fiscal General.

Por lo que se refiere al aspecto de la gestión deberá estarse al régimen de responsabilidad por daños que de forma expresa se señala en el artículo 8 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que en el ámbito penal, civil y/o administrativo pudiera derivarse del uso irregular de las instalaciones.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud,  
EL ALCALDE**

**Fecha de aprobación definitiva Pleno:**

**Fecha de publicación en BOP:**